

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR /11  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **00043/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00005/INFOEM/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"1. Cuál es el tiempo (días hábiles) para que dicho instituto de respuesta a un recurso de revisión solicitado por un ciudadano."*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00043/INFOEM/IP/RR / I I

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Unidad de Información  
Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 de enero 2011  
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/003/2011  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00005/INFOEM/IP/A/2010

**PRESENTE**

En relación con la solicitud de información, citada al rubro, la cual consiste en "**1.- CUAL ES EL TIEMPO ( DIAS HABILES ) PARA QUE DICHO INSTITUTO DE RESPUESTA A UN RECURSO DE REVISION SOLICITADO POR UN CIUDADANO**"(SIC) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Como consecuencia, una vez que se haya interpuesto el recurso de revisión, éste deberá ser resuelto por el Pleno de éste Instituto en un plazo no mayor a treinta días hábiles y posteriormente deberá ser notificada la resolución al particular.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud, a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M. en. D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ  
ENCARGADA PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

MCLJ/KLVG

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca s/n  
C.P. 70700 Toluca, Estado de México  
Tel: (01) 771 700 0000  
www.infoem.org.mx

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR /11  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** El dieciocho de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00043/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*“LES ENVIO UN ARCHIVO ADJUNTO DONDE LES DEMUESTRO QUE NO SON TREINTA DIAS, SI NO UN TIEMPO MUCHO MAYOR, YO SE QUE APARTIR DE ESTE MOMENTO, SE TRABAJARA EN MI CONTRA, PERO ESTO LO HAGO PARA QUE VEAN QUE SUS COMISIONADOS SE TARDAN MAS TIEMPO DEL QUE MARCA EL REGLAMENTO. Y DESAFORTUNADAMENTE DAN UN IMAIL (SIC), DONDE LES NOTIFICAMOS SOBRE SI ATENDIERON LA RESOLUCION LOS SUJETOS ABLIGADOS Y DAN RESPUESTA NULA. GRACIAS”*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe con justificación el veintiuno de enero de dos mil once, en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

**00043/INFOEM/IP/RR / 11**  
[REDACTED]  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**  
**PONENTE:** **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Unidad de Información  
**Recurso de Revisión Folio 00043/INFOEM/IP/RR/2011.**  
Solicitante [REDACTED]  
Toluca, Estado de México, a 20 de enero de 2011.

**Lic. Myrna Araceli García Morón.**  
**Comisionada Ponente**  
**PRESENTE**

María del Carmen Lara Jiménez, en mi carácter de Responsable provisional de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 10 de enero de 2011, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó vía Sistema de Control de solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00005/INFOEM/IP/A/2011, en la que se manifestó lo siguiente:

"1.-CUAL ES EL TIEMPO (DIAS HABILES) PARA QUE DICHO INSTITUTO DE RESPUESTA A UN RECURSO DE REVISION SOLICITADO POR UN CIUDADANO"(SIC)

2. Una vez analizado el escrito de referencia, vía SICOSIEM; la Unidad de Información procedió a dar curso a la solicitud, dándole formal contestación básicamente en los siguientes términos;

...  
"El artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro del



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00043/INFOEM/IP/RR /11

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Como consecuencia una vez que se haya interpuesto el recurso de revisión, éste deberá ser resuelto por el Pleno de éste Instituto en un plazo no mayor de treinta días hábiles y posteriormente deberá ser notificada la resolución al particular”

.....(SIC)

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 18 de enero de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00043/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como razones o motivos de la inconformidad que:

“LES ENVIO UN ARCHIVO ADJUNTO DONDE LES DEMUESTRO QUE NO SON TREINTA DIAS, SI NO UN TIEMPO MUCHO MAYOR, YO SE QUE APARTIR DE ESTE MOMENTO, SE TRABAJARA EN MI CONTRA, PERO ESTO LO HAGO PARA QUE VEAN QUE SUS COMISIONADOS SE TARDAN MAS TIEMPO DEL QUE MARCA EL REGLAMENTO.

Y DESAFORTUNADAMENTE DAN UN IMAIL, DONDE LES NOTIFICAMOS SOBRE SI ATENDIERON LA RESOLUCION LOS SUJETOS ABLIGADOS Y DAN RESPUESTA NULA.

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir al momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

4. Tal como ya se manifestó, el día 14 de enero del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. En la respuesta referida, se le indicó al ahora recurrente que el artículo 75 de la ley de la materia establece que recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución.

Precisando al solicitante tal como consta en la propia respuesta emitida por esta unidad de información que **“EL PLENO RESOLVERÁ**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca, s/n.  
Cajalero, Estado de México, C.P. 50500  
Teléfono: (01) 55 5707 0000  
Fax: (01) 55 5707 0001  
Correo electrónico: [info@infoem.gob.mx](mailto:info@infoem.gob.mx)  
[www.infoem.gob.mx](http://www.infoem.gob.mx)

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00043/INFOEM/IP/RR / I I

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**EN DEFINITIVA DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES Y POSTERIORMENTE DEBERÁ SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN AL PARTICULAR".**

Sin embargo, el ahora recurrente señala como acto impugnado "SOBRE EL TIEMPO DE RESPUESTA DE UN RECURSO DE REVISIÓN" y como motivo de la inconformidad "QUE NO SON TREINTA DIAS, SI NO UN TIEMPO MUCHO MAYOR", y al respecto me permito señalar a usted C. Comisionada, que la respuesta emitida por la unidad de información fue entregada en tiempo y forma, en virtud de que claramente se especifico al solicitante que el Pleno del Instituto resolverá en definitiva dentro del plazo de treinta días hábiles y posteriormente notificará; lo que de su simple lectura nos permite apreciar que entre el término en que se dicta la resolución y se hace la notificación existe un plazo independiente de los treinta días hábiles que dispone el Artículo 75; por lo tanto y en estricto apego a la respuesta hoy recurrida, no deberá considerarse que esta unidad de información señalo tácitamente que fueran treinta días como lo señala el recurrente.

6. Por otro lado, se hace hincapié en que la respuesta a la solicitud planteada por el ahora recurrente fue debidamente atendida, y el Recurso de Revisión resulta claramente improcedente, en virtud de que el acto impugnado y los motivos de la inconformidad que señala el recurrente, de fondo no tienen relación con la respuesta emitida, ya que expresa más bien una postura muy subjetiva distinta a la solicitud y a la obligación de esta Unidad de Información de dar puntual y efectiva respuesta a la misma.
7. En consecuencia, C. Comisionada, solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso, en virtud de que no existe el acto impugnado, ni las razones o motivos de inconformidad tienen relación con la respuesta que hoy se recurre.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso, rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito,

90

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00043/INFOEM/IP/RR /11

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

A tenor de lo anterior

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez  
Responsable provisional  
de la Unidad de Información en el INFOEM

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el catorce de enero de dos mil once, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del diecisiete de enero al cuatro de febrero de dos mil once, sin contar los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero de dos mil once, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y Municipios; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el dieciocho de enero de dos mil once resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. ...*

*II.;*

*III. ...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

En el caso, el recurrente considera que respuesta a su solicitud le resulta desfavorable, lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción transcrita.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de*

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."*

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el documento por el cual se interpone el recurso, debe decirse que se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SSEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SSEXTIMO.** El recurrente aduce como motivo de inconformidad:

*"LES ENVIO UN ARCHIVO ADJUNTO DONDE LES DEMUESTRO QUE NO SON TREINTA DIAS, SI NO UN TIEMPO MUCHO MAYOR, YO SE QUE APARTIR DE ESTE MOMENTO, SE TRABAJARA EN MI CONTRA, PERO ESTO LO HAGO PARA QUE VEAN QUE SUS COMISIONADOS SE TARDAN MAS TIEMPO DEL QUE MARCA EL REGLAMENTO. Y DESAFORTUNADAMENTE DAN UN IMAIL (SIC), DONDE LES NOTIFICAMOS SOBRE SI ATENDIERON LA RESOLUCION LOS SUJETOS ABLIGADOS Y DAN RESPUESTA NULA. GRACIAS."*

Ahora bien, para pronunciarse en relación con el argumento señalado, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese sentido, debe señalarse que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”***

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41



**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR /11  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al emitir respuesta dentro del plazo legal, el sujeto obligado le manifestó que en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión debe ser resuelto en un plazo no mayor de treinta días, el artículo en cita es del tenor siguiente:

*"Artículo 75. Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso."*

El artículo transcrito establece la obligación a cargo del sujeto obligado de resolver los recursos de revisión dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la interposición del medio de impugnación, por ende, la respuesta emitida el catorce de enero de dos mil once por el sujeto obligado satisface la solicitud de información, dado que con base en el precepto legal citado, le informó cuál es el lapso de tiempo que se tiene para resolver en definitiva el recurso de revisión.

Luego, resulta ineficaz el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente dado que va encaminado a demostrar que al emitir las resoluciones definitivas el sujeto obligado no cumple con el plazo establecido en la ley de la materia; sin embargo, el contenido o la veracidad de la información entregada por el sujeto obligado no puede ser materia de análisis del presente recurso, puesto que su objeto se reduce únicamente a garantizar que el sujeto obligado haga entrega de la información solicitada, la cual tiene la presunción de ser verdadera

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

por emitirla un ente público en ejercicio de sus atribuciones.

No obstante lo anterior, y para proporcionar mayor claridad al recurrente, es dable señalar que en el archivo anexo que adjunto a su escrito de interposición del recurso señaló:

Folio de la solicitud: **00299/NAUCALPA/IP/A/2010**

1	En proceso	19/10/2010 12:04:26	En proceso
2	Respuesta a solicitud	08/11/2010 18:21:18	Respuesta a Solicitud
3	Interposición de recurso de revisión	09/11/2010 09:58:12	Interposición de RR

Folio de la solicitud: **00269/NAUCALPA/IP/A/2010**

1	En proceso	22/09/2010 14:36:07	En proceso
2	Respuesta a solicitud	13/10/2010 15:06:28	Respuesta a Solicitud
3	Interposición de recurso de revisión	01/11/2010 13:17:55	Interposición de RR
4	Notificación de la resolución	17/01/2011 18:54:37	Notificación de la resolución

Folio de la solicitud: **00240/NAUCALPA/IP/A/2010**

1	En proceso	27/08/2010 14:52:11	En proceso
2	Respuesta a solicitud	07/09/2010 13:44:17	Respuesta a Solicitud
3	Interposición de recurso de revisión	07/09/2010 14:27:10	Interposición de RR
4	Notificación de la resolución	18/11/2010 13:46:42	Notificación de la resolución

De la transcripción anterior se advierte que entre la fecha de interposición del recurso y la notificación de la resolución existe un lapso mayor de treinta días hábiles; sin embargo, debe señalarse que previamente a notificar la resolución recaída al recurso, ésta es sometida a consideración del Pleno el cual resuelve los recursos antes de los treinta días hábiles referidos, y posteriormente a ser aprobado, inicia el procedimiento de engrose que se traduce en realizar las

**EXPEDIENTE:** 00043/INFOEM/IP/RR / I I  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

correcciones o precisiones que formulen los Comisionados, para que posteriormente sean firmados por los mismos y una vez hecho lo anterior se pueda notificar a las partes, lo que implica un plazo independiente al de los treinta días para resolverlos; de ahí que no puede afirmarse que con el archivo anexo se demuestre que no se resuelven los asuntos dentro del plazo legal.

En las relatadas condiciones, y al quedar demostrado que la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface los extremos de la solicitud formulada por el recurrente, lo procedente es confirmarla.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el **PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** pero **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO. SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**

00043/INFOEM/IP/RR / I I  
[REDACTED]  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**PONENTE:**

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENCIA JUSTIFICADA)</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
--	--

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
---	---

